

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00151-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES, informándole que se recibió vía correo electrónico memorial por parte de la Fiduprevisora informando sobre los ingresos del demandado quien se encuentra pensionado por de la Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P.-FONECA, así mismo el apoderado sustituto solicita se haga efectiva la medida cautelar de embargo sobre la mesada pensional del demandado. Riohacha, D. T. y C., Mayo 11 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo once (11) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ALIMENTOS PARA MAYORES.

DEMANDANTE	NORELIS DAYANA DANIES GOMEZ
DEMANDADO	JORGE ALBERTO DANIES PANA
ASUNTO	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00151-00

De conformidad con el artículo 397 del Código General del Proceso, como quiera que existe prueba sumaria de la capacidad económica del demandado de la referencia, se fijan Alimentos Provisionales a favor de la señorita **NORELIS DAYANA DANIES GOMEZ**, en cuantía del 30% de la mesada pensional y de la mesada de Junio y Diciembre que perciba el demandado señor **JORGE ALBERTO DANIES PANA**, como pensionado de la Fiduprevisora y se ordena decretar la práctica de la siguiente medida cautelar.

1.- **EMBARGO Y RETENCION**, del 20% de la mesada pensional y de la mesada de Junio y Diciembre que perciba el demandado señor **EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.807.089 expedida en Riohacha (G), como pensionado de Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P.-FONECA, dentro del contrato de Fiducia Mercantil Autónomo.

2.- Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la Fiduprevisora o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señorita **NORELIS DAYANA DANIES GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.812.299 expedida en Barrancas (La Guajira).

Ofíciase, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de la Fiduprevisora dentro del contrato de Fiducia Mercantil Autónomo con la Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

